

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

85

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole lo siguiente:

- La parte demandante allegó documentos de notificación enviados a la parte demandada, a través de su correo electrónico.
- La demandada, a través de apoderado judicial, allegó solicitud de nulidad por indebida notificación.

Armenia -Quindío-, 26 de enero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS
EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN – A.I.A. S.A.
DEMANDADA : LIZETH LORENA CHICA ASTUDILLO
RADICADO : 630014003001-2023-00496-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia, los documentos allegados por las partes, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, una vez estudiados los documentos de notificación allegados por la parte demandante, encuentra este juzgador que los mismos no se ajustan a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP, por presentar los siguientes yerros, a saber: (i) en la comunicación de notificación enviada (pag. 5 archivo Nro. 015) se consignó una información totalmente diferente al proceso que aquí se tramita, en cuanto partes, radicado, persona a notificar, naturaleza del proceso y fecha de la providencia, situación que puede inducir en error a la convocada; (ii) no se aportó con los anexos, tanto el auto que inadmitió la demanda, como la subsanación de la misma; y (iii) tampoco se adjuntó el auto a notificar, que es el que admite la demanda.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

De manera que, esta judicatura **NO TENDRÁ POR VÁLIDA** la notificación realizada a la demandada **LIZETH LORENA CHICA ASTUDILLO**, pues los documentos enviados no se ajustan a las disposiciones procesales citadas.

Pese a lo anterior, la mentada demandada allegó escrito confirmando poder especial a profesionales del derecho para que asuman su representación en este asunto, por lo que, dando aplicación a lo dispuesto en el inc. 2º del art. 301 del CGP, es procedente tenerla por notificada.

Así las cosas, conforme el poder allegado por la demandada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del art. 301 del CGP, se **TENDRÁ POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LIZETH LORENA CHICA ASTUDILLO**, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda en su contra, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a sus apoderados, tal como lo indica el inciso 2º del art. 301 *ídem*.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente a los abogados **EDISON VILLAMIL LONDOÑO**, con cédula Nro. **94.251.813**, y tarjeta profesional Nro. **90.756** del C.S. de la J., como abogado principal, y a los abogados **RAÚL VILLAMIL LONDOÑO**, con cédula Nro. 94.284.382 y tarjeta profesional Nro. **113.865** del C.S. de la J., **JUAN MANUEL VILLAMIL C.**, con cédula Nro. **1.094.953.491** y tarjeta profesional Nro. **321.343** del C.S. de la J., y **DANIEL ALBERTO VILLAMIL S.**, con cédula Nro. **1.097.037.017** y tarjeta profesional Nro. **339.561** del C.S. de la J., como apoderados sustitutos, para actuar en representación de la demandada **LIZETH LORENA CHICA ASTUDILLO**, conforme al poder conferido y para las facultades allí establecidas, con la advertencia que no podrán actuar simultáneamente en el proceso los profesionales del derecho.

Por el Centro de Servicios Judiciales, comuníquese este auto al apoderado judicial de la referida demandada, remitiéndole copia del link del expediente digital del presente proceso, por medio del correo electrónico: villamiled@outlook.com

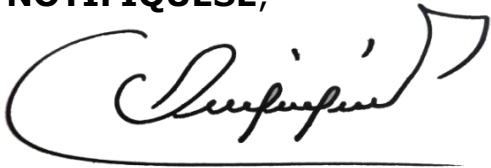
Por último, como quiera que la nulidad alegada por la demandada correspondía a la contenida en el num. 8º del art. 133 del CGP, esto es, por indebida notificación, y en la medida que a través del presente auto

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

se está teniendo por notificada a la misma sujeto procesal, se tiene que la nulidad se considera **SANEADA**, pues su notificación se convalidó al presentar poder especial conferido a profesionales del derecho antes de haber sido renovada la actuación solicitada como nula, tal como lo señala el num. 2º del art. 136 del CGP.

De esta manera, y por sustracción de materia, no se imprimirá trámite a la solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación, propuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 29 de enero de 2024. No. 011



NORA LONDONO LONDONO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec877bbca67d090a9a8893474e494f4fd05a19e7228e1be55a9a0ba67f129ae8**
Documento generado en 25/01/2024 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>